

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 107/1986, de 6 de junio, sobre creación del Consejo Regional de Caza de Canarias y de los Consejos Insulares de Caza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los Consejos Insulares deberán quedar constituidos de acuerdo con lo que dispone el presente Decreto en el plazo de tres meses a contar de la entrada en vigor del mismo.

El Consejo Regional se constituirá igualmente en un plazo de seis meses a contar de la misma fecha.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
POLITICA TERRITORIAL,
Augusto C. Menvielle Laccourreyc.

**Consejería de Turismo
y Transportes**

1432 *DECRETO 216/1990, de 18 de octubre, por el que se crea la Escuela Oficial de Turismo de Canarias.*

La primera industria de Canarias la constituye el turismo. Ello conlleva una exigencia de profesionalidad e impone a los poderes públicos realizar con carácter de inaplazable un esfuerzo en la materia educativa que mejore la formación profesional de todas aquellas personas que llevan el peso y la responsabilidad del turismo en nuestras islas.

Uno de los pasos para conseguir el objetivo apuntado es el de la creación de un centro especializado para las enseñanzas de esta naturaleza, avalado y potenciado por el Gobierno de Canarias.

La Comunidad Autónoma de Canarias posee competencias en materia de educación, en virtud

del artículo 34.6 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, y Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios en materia de educación, y posee competencias exclusivas en materia de turismo, en virtud del artículo 29.14 de la citada Ley Orgánica 10/1982, y Real Decreto 2.807/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios en materia de turismo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regulan las enseñanzas turísticas especializadas, a propuesta del Consejero de Turismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 18 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea, con efectos de 1 de octubre de 1990, la Escuela Oficial de Turismo de Canarias dependiente de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 2.- La Escuela Oficial de Turismo de Canarias tiene como objetivo ejercer la tutela de las Escuelas Privadas de Turismo, radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, e impartir, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, enseñanzas especializadas Técnico-Turísticas.

Artículo 3.- El gobierno y administración de la Escuela que por este Decreto se crea, corresponde a la Consejería de Turismo y Transportes, sin perjuicio de las competencias que en materia de enseñanzas turísticas correspondan a los órganos competentes de la Administración del Estado y de las que corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 4.- La Escuela Oficial de Turismo de Canarias tendrá su sede compartida entre las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria e iniciará sus actividades en el curso 1990/91.

Artículo 5.- Los centros no estatales de enseñanzas especializadas de turismo que se hallen autorizados a la entrada en vigor del presente Decreto, y tengan su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán adscritos, a los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, a la Escuela Oficial de Turismo de Canarias.

Artículo 6.- El plan de estudios que habrán de impartir las Escuelas Privadas de Turismo, y la Escuela Oficial de Turismo, desde el momento de inicio de sus actividades docentes será el determinado en la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 29 de octubre de 1980.

Artículo 7.- El Director y el Secretario de dicha Escuela serán nombrados por el Consejero de Turismo y Transportes.

Artículo 8.- Todas las cuestiones relacionadas con el profesorado, las pruebas de acceso, y las titulaciones, se regirán por la normativa vigente en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir del curso 1990/91, corresponderá a la Escuela Oficial de Turismo de Canarias convocar y realizar las pruebas de reválida para todos aquellos alumnos que en tal fecha tengan superadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios relativo a las Enseñanzas Turísticas Especializadas impartidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Las actividades docentes de la Escuela Oficial de Turismo de Canarias previstas en el artículo segundo, quedarán diferidas hasta el momento en que disponga de instalaciones y profesorado propios; limitando hasta tanto su actividad a lo previsto en el artículo quinto y Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Miguel Zerolo Aguilar.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1433 *ORDEN de 16 de noviembre de 1990, por la que se rectifica la de 24 de octubre de 1990, que hacía públicas convocatorias de provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial previstas en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.*

Habiéndose observado omisiones en las vacantes publicadas, así como errores en algunas de ellas contenidos en la Orden inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 142, de 14 de noviembre de 1990, procede a incluir y rectificar las mismas, en el sentido que refleja el anexo siguiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.

ANEXO MODIFICACION DE VACANTES POR ZONA

CENTRO		Nº CODIGO	LOCALIDAD	E.E.		PREE	C.I+C.M	PROFESORES ESPECIALISTAS							TOTAL PROFESORES
COD. ZONA	350011			P.T.	A.L.			TOTA PROF	TOTAL PROF.	FIL	F.I	F.F	NA/MAT	CC. SS.	
LAS PALMAS DE G.C															
GALICIA	35001578	CAPITAL	2	0	1	5	0	0	0	0	1	0	1	9	
SAN FCO. DE SALES	35001682	CAPITAL	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
LAS TORRES	35007431	CAPITAL	0	0	1	2	0	0	0	0	0	1	1	4	